

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL TRATAMIENTO  
DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS**

Entre el Ministerio de Desarrollo Productivo, representado en este acto por ....., en su carácter de..... del Ministerio de Desarrollo Productivo, en el marco del Decreto 1724/17, constituyendo domicilio en Bv. Pellegrini 3100 de la ciudad de Santa Fe, por una parte, en adelante el "MINISTERIO" y ..... (Institución/Organismo) representado por.....DNI..... en su carácter de PRESIDENTE, constituyendo domicilio en..... por la otra, en adelante la "USUARIA", convienen celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan y por la normativa que resulte aplicable:

**MANIFESTACIONES:**

Ambas partes reconocen la importancia del Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) como herramienta que permite recabar información oportuna para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas.

El conocimiento fehaciente de las producciones primarias que se realizan en la provincia de Santa Fe posibilita una interacción integral, transversal y articulada con las jurisdicciones estatales a nivel nacional, provincial, local y con las distintas entidades públicas y privadas. Contar con información respaldatoria contribuye en diferentes situaciones, como a la hora de solicitar apoyo al gobierno nacional y provincial para la promoción del desarrollo local y regional, a mejorar las propias regulaciones, promover políticas públicas que fomenten a la producción y su agregado de valor basadas en estrategias asociativas, entre otras iniciativas que surjan en pos de promover el bienestar general de la comunidad.

Por tal motivo la colaboración entre las partes pone de manifiesto que el presente convenio es sólo a los fines de ser utilizada en la elaboración de diagnósticos, diseño, implementación y evaluación de políticas de interés público.

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, u organismo que a futuro la reemplace, concede a la USUARIA el acceso vía intranet al sistema de consultas de las producciones primarias producidas y declaradas en el RUPP en sus respectivos distritos, desde su puesta en vigencia, el 15 de Junio de 2017. A partir de ello podrá acceder a datos de establecimientos productivos y datos de las producciones primarias realizadas en cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: La USUARIA manifiesta en forma expresa aceptar los términos y condiciones de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, asumiendo que no venderá, alquilará, transferirá, ni cederá a terceros, los datos personales obtenidos a partir de su acceso al RUPP. También manifiesta por este acto que no usará la información de carácter personal con fines de persecución y/o para generar daño a los productores.

CLÁUSULA TERCERA: La USUARIA se compromete a no utilizar la información confidencial de los empadronados al RUPP, con propósitos distintos al destino determinado en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Quien incumpliendo lo establecido en las cláusulas del presente convenio, hiciera un uso indebido de la información, incurrirá en las sanciones administrativas establecidas en el artículo 31 de la Ley Nacional N° 25.326 de protección de los datos personales y sanciones penales consagradas en los artículos 117 bis y 157 bis del Código Penal de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: La clave de acceso será otorgada por el MINISTERIO dentro del término de quince (15) días posteriores a la firma del convenio, siendo la misma absolutamente personal, motivo por el cual no podrá ser prestada y/o cedida a otra persona, sin que ello implique deslinde de responsabilidades.

CLÁUSULA SEXTA: La USUARIA o entidad interviniente en la elaboración e interpretación de la información estadística y contratada a tal efecto, deberá garantizar la disociación de datos correspondientes, el resguardo del secreto estadístico, y el adecuado

tratamiento de los datos, rigiéndose por lo establecido en el artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.326.

CLAUSULA SEPTIMA: Toda información estadística que genere la USUARIA a partir de acceder a la información del RUPP, y que tenga por fin darse a conocer públicamente, deberá estar avalada por el IPEC o tercero que demuestre fehaciente autorización del Gobierno de Santa Fe a tal efecto, quedando El MINISTERIO exento de responsabilidad respecto al contenido del reporte estadístico generado por la USUARIA.

CLÁUSULA OCTAVA: Todo acto de difusión y/o exposición de información estadística elaborada en los términos mencionados en la cláusula precedente deberá ser notificado con 5 días de antelación a los organismos responsables del registro en las cuentas de correo electrónico declaradas a continuación: **rupp@santafe.gov.ar**

Debiendo indicar nombre de la actividad, horario, fecha y lugar, destinatarios, datos de contacto del responsable de la actividad, detalle de los organizadores y oradores que participen en la actividad y breve descripción de la dinámica del evento.

CLÁUSULA NOVENA: La USUARIA se compromete a adoptar un rol activo que permita alcanzar la total cobertura de las producciones primarias realizadas dentro del territorio provincial y la actualización periódica de dicha información, contribuyendo para ello con una adecuada difusión y brindando asistencia gratuita a los destinatarios de este registro.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia por dos (2) años desde la fecha de su celebración, caducando automáticamente, quedando sin validez, debiéndose gestionar una nueva clave, procediendo a la firma del correspondiente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a los domicilios constituidos ut supra, con una antelación mínima de treinta (30) días, o ambas partes en cualquier tiempo, podrán dejarlo sin efecto de común acuerdo.

CLÁUSULA DOCEAVA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El MINISTERIO se compromete a notificar al Director de ASSAL y al Sec. de Finanzas a cargo del IPEC la firma del presente convenio y sus derivaciones.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente "Convenio de colaboración para el tratamiento de datos por cuenta de terceros", en la ciudad de Santa Fe, a los ..... días del mes de .....de 2022.